



**Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva en el Transporte
Dirección General Adjunta de Operación
Dirección de Planeación y Control**

MAB-EHR-BOOO 17 2774

Oficio No. 4.4.1.1.-603

México, D. F., a 19 de julio de 2017.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Secretaría de Economía
Presente



Hago referencia al Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-SCT-087-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de Autotransporte Federal, actualmente en proceso de análisis ante esa Comisión.

Al respecto remito respuesta con Oficio número 4.4. – 1297 al comentario formulado vía correo electrónico por el C. Luis Enrique Olalde Ríos, también se anexa la captura de pantalla de la respuesta atendida por el mismo medio enviada al correo luis.olalde@tmc.com.mx, lo anterior a fin de que sean integrados como parte del proceso de Manifestación de Impacto Regulatorio en dicho aplicativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Eduardo Bravo Cervantes
El Director de Área

C.c.p.- Dr. José Valente Aguilar Zinser, Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.- Presente
Mtro. Carlo Emmanuel Benítez Ojeda, Director General Adjunto de Operación.- Presente.



Ciudad de México, a 18 de julio del 2017

C. Luis Enrique Olalde Ríos
Área de Normatividad de la empresa TMC
luis.olalde@tmc.com.mx
Presente

Atendiendo sus comentarios recibidos mediante correo electrónico de fecha el 19 de junio de 2017, me permito señalar los siguiente:

Comentarios	Respuesta
<p><i>"1- Desde mi personal punto de vista, me parece que esta norma debe ser mucho más precisa en cuanto a los tiempos de pausa, descanso, trabajo, conducción se refiere, y desde mi perspectiva no lo es, se ve ambigua en algunos puntos en concreto.</i></p> <p><i>El numeral 4.1 en el inciso a), en relación al 4.2</i></p> <p><i>a) Señala el primero que cualquier conductor deberá tener una pausa de por lo menos 30 minutos si ha completado 5 horas de manejo continuo y que esa pausa también puede distribuirse en un lapso de cinco horas y media, por lo que sí "distribuir" significa Dividir o Repartir, entonces se pueden dividir esos treinta minutos en partes durante un periodo de 5 horas y media. Es decir, que, por ejemplo, puedo dividir los treinta minutos en 3 periodos de 10 minutos en un lapso de 5 horas y media de conducción.</i></p>	<p>Respecto al planteamiento que se hace, la respuesta al primer inciso es afirmativo.</p> <p>En el inciso b), tomando en consideración que un periodo de pausa debe ser de 30 minutos, ya sea de manera continua o no, estos no pueden ser acumulables, por lo que estos periodos de 30 minutos deben disfrutarse en un periodo máximo de cinco horas y media y no después de exceder este tiempo.</p> <p>Por lo tanto, no es posible contemplar esta consideración en la Norma.</p>

428



<p>b) El segundo punto, por su parte, señala que, los periodos en pausa en ningún caso pueden ser acumulables, lo que significa que ¿entonces mi ejemplo de dividir en 3 periodos es erróneo? Es decir, no se entiende con precisión la distribución del tiempo." Sic</p>	
<p>"2-. En el numeral 3.4 "excepciones temporales" se señala que puede haber una prolongación del tiempo de conducción diario o ininterrumpido por diversas causas, como por ejemplo, en caso de retraso imprevisto, que a nuestro parecer no tiene ningún sentido poner una frase llena de subjetividad que no puede ser medible." Sic</p>	<p>Esta Norma deriva y tiene como espíritu el Convenio 153 de la OIT que lo define de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 9 "1. La autoridad o el organismo competente de cada país podrá permitir, en forma de excepciones temporales, aunque únicamente en la medida necesaria para efectuar trabajos indispensables, prolongaciones de la duración de la conducción y de la duración del trabajo ininterrumpido, así como reducciones de la duración del descanso diario a que se refiere los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio:</p> <ul style="list-style-type: none">a) en caso de accidente, de avería, de <u>retraso imprevisto</u>, de perturbación del servicio o de interrupción del tráfico;b) en caso de fuerza mayor;c) cuando sea necesario asegurar el funcionamiento de servicios de interés público con carácter urgente y excepcional." <p>Por lo tanto, no es posible contemplar esta consideración en la Norma.</p>
<p>"3-. El numeral 4.6 señala "en viajes que impliquen una conducción máxima de 14 horas, el conductor debe tener una pausa</p>	<p>Respecto a esta observación es criterio de la empresa el considerar en estos casos un segundo conductor cuando se prevea que</p>

UR

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1297

<p><i>no menor a 8 horas continuas..." lo que significa que ¿qué pasará con los viajes que tengan una duración mayor a 14 horas? Dado que solo se refiere a los que tengan una duración máxima de 14 horas, o es que ¿acaso se refiere a los que tengan una duración mayor a ese tiempo?" Sic</i></p>	<p>el trayecto será mayor a 14 horas de manera tal, que se cumplan con los tiempos de conducción y pausa de los conductores, considerando que, si decide incluir un segundo conductor, también deberá apegarse a los tiempos que marca a presente Norma.</p>
<p><i>"4-. Como empresa de transporte nos preocupa que nuestros operadores y unidades deban detenerse por periodos cortos o prolongados por haber cumplido con el tiempo máximo de conducción y que no exista lugar seguro para poder hacerlo. Es importante que se establezcan paraderos seguros y vigilados por la Policía Federal en los cuales se permita la detención de nuestros vehículos, de otra forma, resulta inseguro conducir más de 14 horas e inseguro detener a las unidades en cualquier lugar en las carreteras federales infestadas del crimen organizado." Sic</i></p>	<p>Considerando que la infraestructura del país y los trayectos que los conductores realizan; para las 5 horas en las que los conductores deben hacer una pausa de 30 minutos, se estimó que es tiempo suficiente para llegar a uno de los paraderos.</p> <p>Considerando que la red de autopistas cuenta con 60 paraderos y 134 estaciones de servicio, y que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes una de las líneas de acción es la mejora de las Carreteras y Autopistas, lo que se constatará en el tercer Informe de Labores 2014 – 2015 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>
<p><i>"5-.Actualmente la única sanción aplicable está establecida en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y esta se refiere a la omisión de la bitácora de Horas de servicio;</i></p>	<p>Es importante observar que el objetivo de una Norma Oficial Mexicana, no es establecer sanciones, sino cuestiones técnicas, para ello se hace uso y referencia a los Reglamentos por lo que, como se</p>

IAZ

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1297

<p><i>por lo que si no se establece una reforma integral (o normatividad integral) y no se favorece a la seguridad del operador y del autotransporte en todos los sentidos, no existirán sanciones para quienes violenten la futura norma y el autotransporte no atenderá imposiciones faltas de coacción. Nos gustaría que esta norma no quede como la 019-SCT2-2015, que no tiene razón de ser porque están condicionadas a la existencia de infraestructura o elementos simplemente inexistentes (Las obligaciones sin coacción no existen)." Sic</i></p>	<p>menciona en el comentario, el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal si contempla sanciones en el caso de no portar la bitácora, al igual que generará sanciones al no cumplir con la presente Norma como lo establece en el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 91</p> <p>"Los Policías Federales apoyarán al personal médico autorizado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a cargo de la verificación, en términos de las disposiciones aplicables, de los signos de cansancio de los conductores de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y transporte privado, conforme a los parámetros establecidos en la normatividad respectiva y, en su caso, el exceso en los tiempos de conducción con base en su bitácora de horas de servicio.</p> <p>Se entenderá por cansancio la sensación de sueño o el cansancio físico o psíquico que disminuya la capacidad del conductor y ponga en riesgo o peligro la seguridad del mismo o de terceros con motivo de la operación del vehículo.</p> <p>El conductor que transite con cansancio, será sancionado con multa de 25 a 50 veces la cuota diaria que establece este Reglamento y con inhabilitación para conducir durante el lapso de tiempo necesario para recuperar su capacidad de manejo."</p>
<p><i>"6-. Un último detalle en la redacción, si existe inciso a) debe existir por lo menos un inciso b), si no, la redacción debe ser continua, enunciativa." Sic</i></p>	<p>Se tomará en consideración la propuesta por lo que se tiene:</p>

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Subsecretaría del Transporte
Dirección General de Protección y Medicina
Preventiva en el Transporte
Oficio No. 4.4. - 1297

	<p>4.1 Todo conductor debe realizar una pausa de 30 minutos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ha conducido hasta cinco horas continuas, o bien;b) Esta pausa podrá distribuirse durante un lapso de cinco horas y media de acuerdo a las condiciones del viaje.
--	---

Atentamente

José Valente Aguilar Zinser
Director General

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero. - Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
Secretaría de Economía. - Presente
Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes. - Oficial Mayor. - Presente
Mtro. José Alberto Reyes Fernández. - Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - Presente
Carlo Emmanuel Benítez Ojeda. - Director General Adjunto de Operación. - Para su conocimiento. - Presente
Eduardo Bravo Cervantes. - Director de Planeación y Control. - Presente
Yessica Arlene Chaparro González. - Directora Médica. - Para su conocimiento. - Presente
Fatima del Rosario Guzmán Pinedo. - Subdirectora de Accidentes y Exámenes Médicos en Operación. - Presente

YACG/FRSP/CVH

De: Fatima del Rosario Guzman Pinedo

Enviado el: miércoles, 19 de julio de 2017 03:42 p.m.

Para: luis.olalde@tmc.com.mx

CC: Yessica Arlene Chaparro Gonzalez <ychaparr@sct.gob.mx>; Eduardo Bravo Cervantes <eduardo.bravo@sct.gob.mx>; Celso Victorino Hipolito <hcelsovi@sct.gob.mx>

Asunto: Contestación a comentarios COFEMER

C. Luis Enrique Olalde Ríos

Área de Normatividad de la empresa TMC

Presente

Por instrucciones superiores, en atención a su comentarios recibidos mediante correo electrónico de fecha el 19 de junio de 2017, me permito adjuntar la respuesta.

Favor de acusar de recibido

Reciba un cordial saludo



FATIMA DEL ROSARIO GUZMÁN PINEDO
SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN DE
ACCIDENTES Y EXÁMENES MÉDICOS EN
OPERACIÓN

**Dirección General de Protección y
Medicina Preventiva**
Calzada de las Bombas 411
Col. Los Girasoles, C.P. 04920
Del. Coyoacán, Ciudad de México